

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/39/2022

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/39/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 10 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 10 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito el Directorio completo actualizado al día de hoy de todos los puestos que integran el Instituto"
(sic)

SEGUNDO. - El día 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, exhibida en copia simple, del acuse de recibo de la solicitud de información identificada con el folio [REDACTED] de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en la impresión de pantalla de un documento que ostenta la leyenda "JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL. GERENCIA ADMINISTRATIVA. CAPITAL HUMANO. DIRECTORIO DE PUESTOS PERSONAL DE CONFIANZA 2021", atribuible a la JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN JUAN DEL RÍO. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental

depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio INFOQRO/PM/033/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la cuenta [REDACTED] de la dirección electrónica adolfo.arteaga@japam.gob.mx con motivo de la solicitud de información de folio [REDACTED] al que se adjunta; una tabla constante de 12 doce fojas, en la que obra información de diversos servidores públicos por cargo, nivel de puesto, número de teléfono, domicilio para correspondencia y correo electrónico. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- Por acuerdo de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para hacer para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], respecto de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 10 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso h), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"No estoy de acuerdo con la respuesta" (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada. -----

La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, brindó respuesta a la solicitud el 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal establecido para tal efecto. -----

Sin embargo, en fecha 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que fue radicado en el acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

que fuera acordado en fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----
Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED]

[REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado se desprende que notificó al promovente, un listado de título 'DIRECTORIO DE PUESTOS PERSONAL DE CONFIANZA 2021', en el que se observan columnas con los datos 'nivel', 'nombre de puesto' y 'número de plazas'. En ese sentido, el recurrente interpuso el recurso de revisión, manifestando su inconformidad con la información entregada. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado agregó el oficio DIR/JAP/0412/22, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, mediante el cual remitió al recurrente un documento en el que se aprecian tablas con los datos 'Nombre', 'Cargo', 'Nivel de Puesto', 'Fecha de alta', 'Número de Teléfono', 'Domicilio para recibir correspondencia' y 'Correo electrónico'. Asimismo, agregó el correo electrónico dirigido al recurrente para entregarle la información referida en alcance a la respuesta inicial. -----

Al realizar un análisis de las constancias en relación con la inconformidad planteada mediante el recurso de revisión, se encontró que; al rendir el informe justificado, el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, y agregó un documento en el que obra un directorio de servidores públicos, con datos adicionales a los manifestados inicialmente. -----

En tal virtud, el sujeto obligado consolidó su respuesta, conforme con los principios de congruencia y exhaustividad, definidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 02/17: -----

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.³"

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

³ Acceso a la Información: Criterio 02/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017

Finalmente, y como se asienta en el acuerdo de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, toda vez que en fecha 14 catorce de marzo del año que transcurre, esta Comisión le notificó al recurrente el contenido del informe justificado y anexos remitidos por el sujeto obligado, sin que manifestara inconformidad alguna; en consecuencia, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, conforme con los principios de congruencia y exhaustividad, antes de que se dictara la presente resolución; **se sobreseyó el recurso de revisión.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **se sobreseyó el presente recurso de revisión.**

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la novena sesión de pleno de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su firma por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.
LMGB/MFBG

HOJA SIN TEXTO